

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Mislata

*2024/03078 Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre la aprobación definitiva de la ordenanza general de precios públicos.*

#### ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza General de precios públicos del Ayuntamiento de Mislata, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2023, por no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 13, del día 18 de enero de 2024; en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía Presidencia de 05 de marzo de 2024, de aprobación definitiva de la Ordenanza citada y de lo establecido en los artºs. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el acuerdo inicial, elevado automáticamente a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

VER ANEXO

Contra este expediente, indicado Acuerdo y Ordenanza, puede interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el referido Boletín.

Mislata, a 5 de marzo de 2024. —El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.



## **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA**

### **Artículo 1. Objeto**

*La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico de los precios públicos del Ayuntamiento de Mislata, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.*

### **Artículo 2. Concepto de precio público**

*Tienen la consideración de precios públicos del Ayuntamiento de Mislata, según lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan al Ayuntamiento por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, siempre que no concurren las circunstancias establecidas en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, para que aquéllas sean consideradas como tasas; esto es, cuando dichos servicios o actividades se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.*
- b) Que se presten o realicen también por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

### **Artículo 3. Normativa aplicable**

*Los precios públicos del Ayuntamiento de Mislata se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en los acuerdos concretos de establecimiento o modificación de los diferentes precios públicos.*

*En lo no previsto expresamente, se estará a lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, la normativa tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.*

### **Artículo 4. Procedimiento para el establecimiento y publicidad**

*La aprobación y modificación de la Ordenanza general reguladora de los precios públicos del Ayuntamiento de Mislata corresponde al Pleno de la Corporación.*

*El establecimiento de cada uno de los precios públicos, su regulación específica y tarifas, así como la modificación de ambas, corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en los términos y condiciones de la presente Ordenanza general.*

*En todo caso, el procedimiento para la adopción del acuerdo de fijación o modificación del precio público correspondiente deberá contener, como mínimo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente:*



- a) *Propuesta de establecimiento, con valoración económica del coste del servicio o actividad, fijación o modificación del precio público formulada por la Concejalía del departamento o área que preste el servicio o la actividad.*
- b) *Informe del jefe del departamento o área que preste el servicio o la actividad.*

*En lo que se refiere a la entrada en vigor de cada uno de los precios públicos, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de establecimiento o modificación de los mismos.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en párrafo anterior, la referencia a los acuerdos de establecimiento de precios públicos concretos o la modificación de sus tarifas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.*

### **Artículo 5. Creación y modificación de precios públicos.**

*1- Los acuerdos de establecimiento o modificación de precios públicos concretos, contendrán al menos:*

- a) *Para el establecimiento de un nuevo precio público:*
  - *Servicio o actividad a que se refieran.*
  - *Supuesto de hecho por el que derive la contraprestación pecuniaria exigible.*
  - *Contraprestación pecuniaria exigible.*
  - *Obligados al pago de la citada contraprestación.*
  - *Plazos y condiciones para su pago.*
- b) *Para la modificación de precios públicos vigentes:*
  - *Contraprestación pecuniaria.*
  - *Plazos para su pago, en caso que estos varíen.*
  - *Obligados al pago, en caso que afecte a distintos obligados a los fijados inicialmente.*

*2- Toda propuesta de establecimiento, o modificación de precios públicos irá acompañada de una memoria económica financiera que al menos deberá prever los siguientes aspectos:*

- *Justificación del importe de los precios que se propongan.*
- *Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.*
- *Las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado cuando se haga uso de la facultad prevista en el párrafo segundo y tercero del artículo sexto de esta Ordenanza.*

*3- Los acuerdos de fijación o modificación, podrán, además contener aquellos aspectos singulares que afecten a la regulación, cobro, exacción, uso o prestación del servicio, actividad o bien que se trate. No serán necesario el contenido mínimo del apartado 1-b), cuando se trate de modificaciones*



*que no afectan a la contraprestación pecuniaria, los plazos de pago o los obligados, si no que se refiera a otros aspectos de la regulación.*

### **Artículo 6. Cuantía**

*Los precios públicos por prestación de servicios, realización de actividades, deberán cubrir como mínimo el coste del bien, del servicio prestado o de la actividad realizada, debiendo tener en cuenta para la determinación de aquel los costes directos e indirectos, tanto fijos como variables, incluyendo en su caso las amortizaciones técnicas.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad podrá fijar precios públicos inferiores a los parámetros previstos en ese apartado, cuando aprecie la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.*

*En los precios públicos correspondientes a servicios o actividades de los que sean usuarios jóvenes titulares del Carnet Jove, podrá aplicarse una reducción para estos obligados. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.*

*Salvo que se indique lo contrario, las cuantías de los precios públicos no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA), el cual, de incluirse, habrá de ser repercutido de acuerdo con la normativa que lo regula.*

### **Artículo 7. Gestión y liquidación**

*La administración y cobro de los precios públicos, se realizará por la propia Corporación. Podrá llevarse a cabo igualmente, a través de organismos a los que se encomiende dicha función, así como por los servicios, órganos o entes que haya de percibirlos, que se fijen en el acuerdo de establecimiento.*

*El Ayuntamiento podrá establecer el régimen de autoliquidación para cualesquiera de los precios públicos que establezca.*

*Cuando por causas imputables al Ayuntamiento o al contratista prestador del servicio o la actividad, estos no se presten o realicen, se procederá a la devolución del precio público pagado por los obligados.*

### **Artículo 8. Obligados al pago**

*Están obligados al pago quienes se beneficien del servicio o actividad objeto del precio público en cuestión.*

*Se presumen como obligados al pago, con carácter general, los solicitantes del servicio, bien o actividad.*



### **Artículo 9. Pago previo**

*Con carácter general, el pago de los precios públicos será previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación de aquél o la realización de aquélla.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*Esta Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

